



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 172 -2008-P-PJ

Lima, 14 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 1072-2008-OI-GG-PJ, remitido por la Oficina de Infraestructura, adjuntando el Informe N° 255-2008-RO-OI-GG-PJ, sobre la ampliación de plazo N° 03 y pago de prestaciones adicionales solicitada por el CONSORCIO integrado por Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C., Ing. Julián Jesús Mendoza Flores e, Ing. César Fernando Tapia Julca;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre del año 2007, el Poder Judicial convocó al Concurso Público N° 002-2007-GG-PJ, Primera Convocatoria para contratar a la persona natural o jurídica que se encargaría de ejecutar la obra denominada: "Construcción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - III Etapa";

Que, llevado a cabo el proceso de selección, el Poder Judicial otorgó la buena pro al CONSORCIO integrado por Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C., Ing. Julián Jesús Mendoza Flores e, Ing. César Fernando Tapia Julca (en adelante el Supervisor), quien con fecha 04 de febrero de 2008 suscribió el Contrato N° 012-2008-P-PJ para la supervisión de la Obra referida por un monto total de S/. 233,280.00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Acta de fecha 07 de febrero de 2008, el Poder Judicial entregó al Supervisor el terreno donde se ejecutaría la Obra;

Que, con Carta N° 049-2008-RL/SICSA-JMF-CTJ/PJ, recibida el 07 de agosto de 2008, el Supervisor presenta ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 50 días calendario, amparado en el artículo 42° de la Ley de





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 172-2008-P-PJ

Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley) y, los artículos 232°, 248° y 260° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento). Invoca como causal la ampliación de plazo por 50 días calendario solicitada por el ejecutor de la Obra a través de la Carta N° 955/08-CONSORCIO UNIVERSO (por causal de atrasos y/o paralizaciones ajenas al Contratista), que de ser aprobada por la Entidad en los 50 días calendario que considera la Supervisión, el plazo contractual se prorrogaría hasta el 25 de septiembre del presente año, siendo necesario e indispensable una ampliación al Servicio de Supervisión hasta dicha fecha;



Que, igualmente, solicita la aprobación de prestaciones adicionales que corresponden por dicha ampliación, por la suma de S/. 77,760.00 (Setenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es materia del presente análisis, determinar si el Supervisor ha cumplido con todos los requisitos legales para que su solicitud de ampliación de plazo contractual N° 03 y prestaciones adicionales sea declarada procedente;

Que, conforme al artículo 42° de la Ley reconoce la facultad que tiene un contratista de solicitar la ampliación del plazo contractual, ya sea por *atraso y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual*. Entendiéndose, que esto último constituyen requisitos ineludibles para su proceder;



Que, en el caso específico de ampliaciones de plazo para servicios, el artículo 232° del Reglamento establece que procederá: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. Dicha ampliación deberá ser solicitada dentro de los siete (07) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 172-2008-P-PJ

paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo, computado desde su presentación;

Que, de otro lado, el artículo 248° del Reglamento al referirse al costo de la supervisión o inspección, dispone en su segundo párrafo que *“Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo de 15% (...)”*. En correspondencia, el artículo 260° del Reglamento, último párrafo señala que *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubieran podido celebrarse, vinculados directamente al contrato principal”*;

Que, dentro de este marco legal y, teniendo con precedente técnico el Informe N° 255-2008-RO-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura, se aprecia que el Supervisor expone como causal de su ampliación los atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista que *originarían* la ampliación de plazo de ejecución de obra en 50 días calendario. No obstante, dicha ampliación y las causales que la motivan cuentan con la aprobación de la Supervisión mas no han sido aprobadas por la Entidad a través de la emisión de la respectiva resolución administrativa donde conste su pronunciamiento. En tal sentido, a la fecha, no se ha concretado una variación en el plazo de ejecución de la Obra autorizada por el Poder Judicial (Entidad) que conlleve a una ampliación de plazo al Servicio de Supervisión, ello en virtud de lo contemplado en los artículos 42° de la Ley y 232°, 248° y 260° del Reglamento;

Que, en este orden de ideas y de la revisión de los antecedentes se aprecia que, el Supervisor no ha cumplido con acreditar que el hecho en que fundamenta su solicitud (ampliación de plazo solicitada por el ejecutor de obra) haya significado la modificación de su plazo contractual, toda vez que a la fecha el Poder Judicial no ha aprobado la solicitud de prórroga presentada por el





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 172 -2008-P-PJ

Contratista a través de la Carta N° 955/08-CONSORCIO UNIVERSO, que origine la variación al plazo de la obra y, consecuentemente suponga mayores prestaciones en la supervisión y, la ampliación del Contrato de Supervisión, por lo que su solicitud de ampliación de plazo N° 03 debe ser declarada improcedente. Igualmente, la solicitud de prestaciones adicionales resulta improcedente al no haber aprobado la Entidad prórroga de plazo contractual a favor del Contratista. Por tanto, la remisión a los artículos 42° de la Ley y 232°, 248° y 260° del Reglamento por parte del Supervisor resulta inaplicable e infundado en el presente caso;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 232°, 248° y 260° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal por Informe N° 629-2008-OAL-GG-PJ, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario, solicitada por el CONSORCIO integrado por Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C., Ing. Julián Jesús Mendoza Flores e, Ing. César Fernando Tapia Julca, supervisor de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE - III ETAPA**", materia del Contrato N° 012-2008-P-PJ, derivado del Concurso Público N° 002-2007-GG-PJ; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestaciones adicionales, por la suma de S/. 77,760 (Setenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), al Servicio de Supervisión de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE - III ETAPA**", materia del Contrato N° 012-2008-P-PJ, derivado del Concurso Público N° 002-





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. 172 -2008-P-PJ

2007-GG-PJ; por los motivos expuestos en los considerandos del presente resolutivo.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO integrado por Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C., Ing. Julián Jesús Mendoza Flores e, Ing. César Fernando Tapia Julca, así como los antecedentes generados y, a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



[Firma]
FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial